



Bicentenario de la República del Paraguay
MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO DE
BOQUERON



ORDENANZA N° 04/2011.-

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERIAS, PATIOS BALDIOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FILADELFIA.

VISTO: El artículo 167° de la Constitución Nacional; La Ley N° 836/80 Código Sanitario, la Ley 3.966/10 Orgánica Municipal, el mensaje de la Intendencia N° 19/2011.

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar la recolección de basura y eliminación de criaderos potenciales de mosquitos en el dominio público, predios baldíos, gomerías, talleres, comercios y viviendas, para evitar todo tipo de artefactos, que permitan el desarrollo de población de mosquitos *Aedes Aegypti*, transmisor del Dengue y la Fiebre Amarilla, a fin de prevenir la aparición de casos de personas infectadas y portadoras de la enfermedad en la ciudad de Filadelfia.

Que por ser el Dengue una enfermedad de impacto en la Salud Pública, las acciones para su prevención y combate requieren la participación de todos los sectores y especialmente la de toda la población de este Municipio, por lo que una lucha antivectorial debe ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios del País, a poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control de dicha enfermedad.

Que es necesario que la Ordenanza Municipal sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra el dengue, sino ser una herramienta útil en la lucha de la propagación de cualquier otro vector de cualquier enfermedad

Que, los propietarios de predios baldíos, talleres, gomerías y viviendas deberán mantener limpios los mismos entendiéndose así libre de objetos que potencialmente se conviertan en hospederos de mosquitos.

Que, de no darse cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal se tomarán medidas más drásticas.

Por tanto;



Bicentenario de la República del Paraguay
MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO DE
BOQUERON



LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA

ORDENA:

Art. 1.- Todo propietario, usufructuario, arrendatario o poseedor de inmueble a cualquier título, de un inmueble con o sin vivienda, de la Jurisdicción de este Municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- 1). Controlar y/o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores del inmueble incluyéndose la vivienda en su caso, en los que pudiera almacenarse o depositarse y consecuentemente estancarse, agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, cubiertas y llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas, botellas y todo potencial criadero de mosquitos;
- 2). Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como bidones, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo;
- 3). Manejar los desechos sólidos en una forma sanitaria, y especialmente su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección, depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado;
- 4). Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techos, cunetas y canaletas de desagüe.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO.

Art. 2.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores de cualquier título de propiedad, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, cementerios, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración de público.



Bicentenario de la República del Paraguay
MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO DE
BOQUERON



CASAS VACÍAS O DESHABITADAS.

Art. 3.- Los lugares de habitación donde no se encuentre/n persona/s responsable/s que permitan el ingreso de los Funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de un apercibimiento escrito de parte de la Municipalidad.

En los casos del inciso anterior, los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una nota que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas, con la prevención de que de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso de los Funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, se mantendrá la declaratoria de "Lugares de Riesgo Sanitario", y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con la Intendencia Municipal.

PREDIOS BALDÍOS O SIN CONSTRUIR.

Art. 4.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora de un inmueble o predio baldío o sin construir, a instancia de autoridad competente deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras.

Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CUBIERTAS Y LLANTAS INSERVIBLES O EN DESUSO.

Art. 5.- Toda cubierta y llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.



Bicentenario de la República del Paraguay
MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO DE
BOQUERON



Se prohíbe abandonar cubiertas y llantas en el espacio público. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos o estancamiento de agua y por ende, potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación de y/o venta de cubiertas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

CHATARRAS A LA INTEMPERIE.

Art. 6.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarras, maquinarias en desuso, mobiliarios inservibles, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del *Aedes Aegypti*.

Si los bienes a que se refiere el inciso anterior, se encontraren en espacio de uso público, la Municipalidad procederá, a costa del propietario, arrendatario o poseedor, es decir, del infractor de la presente Ordenanza, a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 7° SANCIONAR a los comercios o personas físicas o jurídicas que no cumplieren con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 8° TODA INOBSERVANCIA a la presente Ordenanza será falta gravísima y multada como tal.



Bicentenario de la República del Paraguay
MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO DE
BOQUERON



Art. 9° COMUNIQUESE a quien corresponda, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Junta Municipal a los diez y ocho días del mes de abril del año dos mil once.-




Gilberto Ferreira Cristaldo
Secretario Junta Municipal




Holger Bergen Hoots
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 18 de abril del 2011.-

TÉNGASE por Ordenanza de la Municipalidad de Filadelfia, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.-




Rudolf Hildebrandt
Secretario General




Berthold Dürksen L.
Intendente Municipal